



Ref. proceso EJECUTIVO SINGULAR EN ACUMULACION  
Demandante: COOPERATIVA COOFASO  
Demandado: NURY ESTHER SANTIAGO DE OLIVARES  
Radicación: 084334089002-2007-00266-00

**SECRETARIA.**

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demandada presentó solicitud de poder. (folio 44). Así mismo le informo que el proceso de encuentra terminado. Sírvase Proveer. Malambo, 1° de febrero de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONO**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO (Atlco)**  
Primero (1°) de febrero de dos mil Veintitres (2.023). -

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia, el despacho logra observar memorial presentado por la demandada señora NURY ESTHER SANTIAGO DE OLIVARES, identificada con la C.C. No. 22.419.616 de Barranquilla, manifestado al despacho, que confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. JORGE ANDRES ALVAREZ MANRIQUE, mayor de edad, identificado con la C.C. No.1.143.116.067 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No.272.202 del C.S.J, Correo electrónico anunciado en el registro nacional de abogados: [alvarezmanriquejorge@gmail.com](mailto:alvarezmanriquejorge@gmail.com); para que en su nombre y representación presente solicitud de desistimiento tácito, formule escrito de transacción, presente escrito por pago total de la obligación, escrito de desembargo y cualquier otro tipo de actuación que se desprenda del ejercicio de defensa jurídica, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2007-00266. otorgándole las facultades contempladas en el estatuto procedimental, las de sustituir, recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir el presente poder, además de las consagradas en el art. 77 del C.G.P. interponer recursos, proponer nulidades, presente pruebas, controvertirlas y adelantar las demás actuaciones necesarias para defender los intereses.

Aunado lo anterior, advierte el despacho que, examinado el expediente, se observa a folios (42) poder otorgado por la demandada señora NURY ESTHER SANTIAGO DE OLIVARES, al profesional del derecho Dr. MILTON DE JESUS SANTIAGO ARIZA, identificado con la C.C. No. 8.741.815 y T.P. No.74.626 del C.S.J.

Así mismo, se aprecia en el expediente a folios (43) providencia datada cinco (5) de octubre de 2021, donde de manera oficiosa este operador judicial, dio por terminado el proceso de la referencia y reconociéndole personería jurídica al abogado Dr. SANTIAGO ARIZA.

Ahora bien, el artículo 76 del C.G.P., nos enseña: **Terminación del Poder.**” El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual **se revoque o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”

Por lo que, esta agencia judicial encuentra viable esta solicitud, por lo que procederá a reconocer personería jurídica al jurista Dr. JORGE ANDRES ALVAREZ MANRIQUE, mayor de edad, identificado con la C.C. No.1.143.116.067 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No.272.202 del C.S.J.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo estipulado en el art. 77 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 5° de la ley 2213 de junio 2022, el Juzgado,

\*02



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONÓCER Personería Jurídica al Dr. JORGE ANDRES ALVAREZ MANRIQUE, mayor de edad, identificado con la C.C. No.1.143.116.067 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No.272.202 del C.S.J., para que actué como apoderado judicial de la parte pasiva NURY ESTHER SANTIAGO DE OLIVARES, quedando expresamente facultado en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Entréguesele al Dr. JORGE ANDRES ALVAREZ MANRIQUE, los títulos judiciales que reposan dentro del referido proceso, con amplias facultades para recibir y cobrar los depósitos judiciales, previa autorización otorgada por la parte pasiva en el referido mandato.

**TERCERO:** NOTIFICAR, a las partes a través de la plataforma TYBA, correo electrónico o por el medio más expedito de conformidad a los establecido en el artículo 289 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA FERNANDA GUERRA  
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 016

Hoy, 02 de febrero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

\*02